



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02807-2008-PHC/TC

LORETO

CARLOS PEÑAHERRERA CAHUAZA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 19 de noviembre de 2008

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Carlos Peñaherrera Cahuaza, contra la sentencia expedida por Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Loreto, de fojas 120, su fecha 14 de marzo de 2008, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que la resolución contra la cual se interpone el recurso de agravio constitucional se encuentra suscrita por tres magistrados, dos de los cuales emiten su voto en *mayoría* confirmando la *sentencia* que declara improcedente la demanda de hábeas corpus, mientras que el tercero lo hace suscribiendo su voto en *minoría* y *resuelve* revocar la sentencia de fecha 20 de febrero de 2008 y, reformándola, declara fundada la demanda y ordena la inmediata liberación del favorecido.
2. Que este Tribunal en reiteradas oportunidades ha precisado que, tratándose de una resolución que pone fin a la instancia, se requiere de tres votos conformes, tal como lo establece el artículo 141º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, resultando de los autos que ésta no tiene tal condición al contar solamente con dos votos, lo que debe ser subsanado.
3. Que, siendo así, al haberse producido un quebrantamiento de forma en la tramitación del presente proceso, los actuados deben ser devueltos a fin de que se proceda conforme a ley, en aplicación del artículo 20º del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

1. Declarar **NULO** el concesorio del recurso de agravio constitucional, obrante a fojas 159, su fecha 2 de junio de 2008; e **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional, a fojas 155, y **NULO** todo lo actuado en este Tribunal.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02807-2008-PHC/TC
LORETO
CARLOS PEÑAHERRERA CAHUAZA

2. **DISPONER** la devolución de los actuados a la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Loreto, para que proceda conforme a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ

Lo que certifico:

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR